ADENDA N° 01

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA VIRTUAL SAMEC –S.I. - No. 008 DE 2026

CUYO OBJETO ES:

"SUMINISTRO DE KITS DE AUDIO Y SONIDO PARA LA DOTACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**"**

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", y el Decreto 1082 de 2015," Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación." Subrayas fuera de texto.

Por ello se dará aplicación al artículo citado a efectos de modificar las condiciones del pliego. Esto con el propósito de garantizar y materializar los principios de selección objetiva, transparencia, y los postulados de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y libre competencia. Por lo anterior, modifíquese el pliego en las siguientes condiciones:

1. Modificar el literal a del numeral 2.13, así:

2.13 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Solo se tendrán en cuenta para evaluar la experiencia específica los contratos relacionados en el RUP, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Los proponentes deberán presentar UN (01) contratos en el RUP donde se identifiquen con por lo menos tres (03) de los siguientes clasificadores UNSPSC:

CODIGO UNSPSC
26121600
31162500

32131000
45111700
45111800
52161500
52161600
80141700
86141700

b) El valor de cada uno de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

c) Los contratos relacionados y presentados deberán estipular inequívocamente dentro de su objeto principal específica y expresamente: suministro y/o dotación y/o compra y/o adquisición de equipos de audio y sonido.

d) Los contratos relacionados deberán haberse terminado dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

e) Las certificaciones de experiencia y/o acta de recibo final y/o acta de terminación y/o acta de liquidación relacionadas deberán determinar claramente la entidad contratante, contratista, objeto, valor, plazo de ejecución, fecha de inicio, fecha de terminación y porcentaje de participación del integrante interesado en caso que la experiencia sea aportada bajo alguna modalidad asociativa.

f) Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

g) En el caso del Consorcio o Unión Temporal se tomará máximo un (01) contrato, los cuales deberán estar debidamente relacionados en el Formulario de experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia.

h) En caso de que el proponente relacione o anexe un número superior a un (01) contrato, para efectos de evaluación de la experiencia, únicamente se tendrán en cuenta un (01) contrato relacionado en el Formulario de experiencia en orden consecutivo. Los proponentes deberán diligenciar toda la información requerida en el Formulario de experiencia.

i) Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

j) En caso de contratos con particulares, el proponente deberá allegar con la certificación, copia del Contrato, copia de la facturación generada en dicho contrato, comprobante de egreso, declaración de renta del correspondiente año de ejecución contractual, así como la declaración de IVA del respectivo contrato, todos los documentos firmados por el contratante, contador y revisor fiscal.

k) Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad

con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

El ente se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Si el proponente no cumple con estos requisitos se considerará NO HABIL.

2. Modificar el numeral 2.14, el cual quedará así:

2.14 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Se deberá aportar el Estado de resultados tomando como base la información financiera correspondiente al 31 diciembre de 2025. No obstante, los indicadores se tomarán con base en la información incorporada en el RUP a 31 de diciembre de 2025.

Indicador	**Índice requerido**
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre el activo	Mayor o igual a 0,05

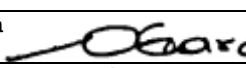
3. **Fe de erratas**: La entidad se permite aclara que por errores de transcripción y digitación se han incorporado en algunos documentos del proceso, elementos no asociados al presente objeto contractual. En ese sentido, se deja constancia que cualquier referencia de bienes o elementos distinta, se refiere exclusivamente a los productos relacionados con el objeto del presente proceso.

Las demás estipulaciones del pliego de condiciones definitivo y de los documentos del proceso no tendrán variaciones.

Atentamente,

Dado en El Bagre - Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

CARLOS ALBERTO ANDERSON RAMIREZ
Alcalde Encargado
Decreto 197 de 2026

Firma:	**Firma** 
Elaboró: Charles Stiven Cano Ochoa. **Cargo**: Director de Contratación. **Dependencia**: Secretaría de Planeación.	**Visto Bueno Jurídico**: Ana María García Zapata **Cargo**: Abogado - Contratista **Dependencia**: Secretaría de Obras Públicas.